

Sra. Marie Claude Plumer

Jefa División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Teatinos N° 280, Piso 9

Santiago



AT.: Ariel Espinoza Galdames, Fiscal Instructor

EN LO PRINCIPAL: Informa Circunstancia Sobreviniente en razón de Resolución Exenta N° 247, del SEA de la Región de Aysén, en relación al Objetivo Específico N° 1, Acción 3 y Objetivo Específico N° 4, Acción 3, del Programa de Cumplimiento para el CES Williams; PRIMER OTROSÍ: Reunión de Asistencia al Cumplimiento; SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña documentos y copia digital.

DANIELA FUENTES SILVA, en representación de SALMONES MULTIEXPORT S.A., en procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-024-2015, con domicilio en Bernardino N° 1057, módulo 15, Parque Industrial San Andrés, de la comuna de Puerto Montt, a Ud. respetuosamente digo:

Que, con fecha 18 de Noviembre de 2016 mi representada realizó una presentación en este procedimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente donde, entre otras cosas, informó acerca de dilaciones administrativas en relación con el la tramitación de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, con el objeto de incorporar la extracción de aguas a la descripción del proyecto del CES Williams (Objetivo Específico Nº 1, Acción 3 del PdC referente al CES Williams), y eliminar de la RCA los monitoreos de oxígeno de la columna de agua y las mediciones de antibióticos en el fondo marino del mismo proyecto (Objetivo Específico Nº 4, Acción 3 del PdC referente al CES Williams), en razón de la cual solicitó ampliación del plazo original de 1 año acordado para la ejecución de dichas acciones. Cabe hacer presente que éstas fueron aprobadas por el Programa de Cumplimiento presentado en este procedimiento con fecha 19 de Enero de 2016, y aprobado mediante Resolución Exenta Nº 5 de 25 de Enero de 2016, de esta Superintendencia, notificado al titular con fecha 3 de Febrero del mismo año, e involucraban medidas que consideraban únicamente beneficios para este titular, con el objeto de ajustar su permiso ambiental a la operación constatada por los fiscalizadores en su oportunidad.

Por su parte, la Superintendencia se pronunció respecto a dicho escrito, mediante Res. Exenta Nº 8/Rol F-024-2015, de fecha 19 de Diciembre de 2016, resolviendo tener por configurado el supuesto de dilaciones administrativas, otorgándose un nuevo plazo de 6 meses

1



para la ejecución de la acción respectiva, contados desde la fecha de la resolución. De esta forma, el nuevo plazo vence el 19 de Junio del año 2016.

Que, mediante el presente escrito vengo en informar la respuesta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, respecto a la consulta de pertinencia presentada por Salmones Multiexport S.A. con fecha 15 de Junio de 2016, que contemplaba las temáticas ya señaladas. En efecto, con fecha 28 de marzo del presente año tomamos conocimiento de la Resolución Exenta Nº 247, de 5 de Octubre de 2016, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SELA relativa a modificaciones al Proyecto "Williams, Canal Williams-Sur Este Isla Clemente, XI Región, Salmones Multiexport Ltda. Centro Williams", de Salmones Multiexport S.A.., en oficinas del SEA de la Región de Aysén.

Como verá Ud., la parte resolutiva de la referida resolución dispone:

- A) En relación con lo comprometido por Salmones Multiexport S.A. mediante Objetivo Específico Nº 1, Acción 3 del CES Williams, el SEA indica que la actividad informada y su ejecución, tiene obligación de someterse al SEIA, atendido lo dispuesto en el Art. 2 letras g.1 y g.2 del RSEIA;
- **B)** Por su parte, en relación con lo comprometido por Salmones Multiexport S.A. mediante Objetivo Específico Nº 4, Acción 3 del CES Williams, **el SEA resuelve** declarar inadmisible la pertinencia.

A continuación, el titular abordará algunas consideraciones acerca del escenario que plantea la respuesta del SEA para su proyecto CES Williams y este procedimiento sancionatorio, en forma separada, tal como lo ha efectuado la señalada autoridad:

I. <u>En lo referido a la incorporación de la extracción de aguas a la descripción del proyecto</u>

Como bien sabe Ud., el titular comprometió en el Programa de Cumplimiento del CES Williams, la tramitación completa para la obtención del derecho de aprovechamiento de aguas respectivo. Pues bien, éste fue denegado mediante Resolución DGA Aysén N° 628, de 31 de Agosto de 2016, notificada a mi representada con fecha 8 de Septiembre del mismo año.

Ante ello, Salmones Multiexport S.A. interpuso con fecha 24 de Octubre de 2017 y dentro de plazo, un recurso de reconsideración de conformidad con lo dispuesto en el Art. 136 del Código de Aguas, para que la Dirección General de Aguas reevaluara los fundamentos de fondo de la denegatoria.



Junto con esta solicitud para el CES Williams, el titular había solicitado otros 3 derechos, para abastecer otros Centros de Cultivo, los que corrieron la misma suerte que el que se pretendía para el Centro Williams.

Persistimos en la obtención del derecho a través de una solicitud por medio del Ministerio de Bienes Nacionales, ingresada en la Seremi de la Región de Aysén con fecha 6 de Enero del presente año, atendido que la causa principal del rechazo de la DGA se funda en que la vertiente donde nace el agua se encuentra ubicada en la Reserva Nacional las Guaitecas y que se trata entonces de un terreno fiscal respecto del cual un privado no puede solicitar este derecho.

Sin embargo, con fecha 29 de Marzo de 2017 fuimos notificados del Ord. EE 11 Nº 540-2017 emitido por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Aysén, en que nos comunica el archivo definitivo de los antecedentes de nuestra postulación, atendido que el inmueble solicitado (derechos de aprovechamiento de agua) se encuentra dentro de los límites de la Reserva Nacional Los Guaitecas, cuya administración pertenece a CONAF Región de Aysén, motivo por el cual no se podrá cursar la solicitud.

Con respecto a lo anterior, a raíz de otras solicitudes de derechos de aprovechamiento de aguas, conocemos la opinión de CONAF sobre el particular (8).

Como verá Ud., el titular ha puesto todos sus esfuerzos en concretar lo comprometido mediante el Programa de Cumplimiento. Sin embargo, mientras las discusiones que aquí resumidamente se exponen no se zanjen por parte de la autoridad respectiva, no tiene lógica ingresar nuevamente este proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, más aún si todavía no contamos con el anhelado derecho de aprovechamiento de aguas para abastecer de agua los servicios higiénicos del artefacto naval mayor que se utiliza para la habitabilidad de nuestro personal, desde el cual se administra el centro de cultivo. Esta situación nos mantiene hoy en incertidumbre, ya que podríamos caer en el absurdo de aprobar nuevamente el proyecto del CES Williams mediante una RCA que autorice la extracción de aguas desde una vertiente cercana, pero nunca obtener la autorización sectorial para ejercerlo efectivamente.

Cabe mencionar en este punto, que el CES Williams dio término al ciclo productivo con fecha 23 de Marzo del 2017, y durante todo ese ciclo el titular, cumpliendo con la Acción Nº 1 del Objetivo Específico Nº 1 del Programa de Cumplimiento, abasteció de agua el proyecto de acuerdo a lo señalado en la RCA Nº 803 de 21 de Diciembre de 2006, emitida por la Comisión de Evaluación de la Región de Aysén, es decir, mediante barcaza. Los registros de



esta acción constan hoy en manos de esta Superintendencia, a través de los reportes efectuados por el titular.

II. En lo referido a la eliminación de los monitoreos de oxígeno de la columna de agua y las mediciones de antibióticos del fondo marino de la RCA Nº 803 de 2006, emitida por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén para el CES Williams

Por otro lado, el SEA de la Región de Aysén declara inadmisible la consulta de pertinencia acerca de esta temática.

En términos prácticos ello significa que este titular no podrá eliminar esos compromisos voluntarios y deberá hacerse cargo de ellos a contar de esta fecha.

Quisiéramos aclarar que Salmones Multiexport S.A. ha ejecutado las acciones comprometidas mediante el PdC, de buena fe, y en razón de esto, mientras no tuvo conocimiento de la Resolución Exenta Nº 247, de 05 de Octubre de 2016, emitida por el SEA de la Región de Aysén, no pudo prever este resultado, y hoy se encuentra ante la imposibilidad de efectuar los muestreos durante el tiempo que duró la tramitación de la pertinencia.

III. Conclusiones: Circunstancia Sobreviniente

En base a los antecedentes presentados, para Salmones Multiexport S.A. han variado las circunstancias que se proyectaron en las reuniones de asistencia al cumplimiento; esta nueva situación de hecho hace volcar nuestros esfuerzos a cumplir de forma íntegra la RCA actual del proyecto, ante la remota posibilidad de éxito del otorgamiento del derecho de aguas, y las negativas de la autoridad de regularizar la situación mediante la consulta de pertinencia presentada.

Cabe añadir que lo señalado no supone ningún impacto ambiental adicional ni complementario, ni tampoco implican riesgo alguno a la población o a los recursos naturales, por cuanto se trata simplemente de ajustar la ejecución del proyecto a las de las condiciones originales que se encuentran contempladas en la RCA aprobatoria.

Esta decisión permitirá cumplir de modo satisfactorio con la normativa ambiental que se estimó infringida al formular cargos por esta Superintendencia del Medio Ambiente, y en razón de lo expuesto, mi representada renuncia a la continuidad en la ejecución de las acciones contenidas en el Objetivo Específico Nº 1, Acción 3 y Objetivo Específico Nº



4, Acción 3 del PdC referente al CES Williams, lo que no se encuentra prohibido por el ordenamiento jurídico, de conformidad al artículo 42 de la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, ni tampoco significa un incumplimiento de las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, puesto que ha quedado acreditado en esta presentación los esfuerzos de Salmones Multiexport S.A. por lograr obtener las autorizaciones respectivas, y además, las acciones ya indicadas se realizaban únicamente en beneficio del titular.

POR TANTO,

SOLICITO A UD. tener presente lo informado, y en razón de ello, aprobar la renuncia respecto a la continuidad en la ejecución las acciones individualizadas, pronunciándose en el sentido de que el titular ha retornado todos sus esfuerzos por regularizar una nueva situación de hecho, pero que se ha visto impedido, y por tanto, deberá cumplir íntegramente las RCA aprobadas para el CES Williams.

PRIMER OTROSÍ: En caso que esta Superintendencia estime necesario, el titular está disponible para asistir a una reunión de asistencia al cumplimiento, para exponer los argumentos y antecedentes que mediante esta presentación se efectúan.

SEGUNDO OTROSÍ: Para respaldar lo expuesto en esta presentación, acompaño los siguientes antecedentes, con su respectiva copia digital:

- Copia de solicitud de pertinencia de Salmones Multiexport S.A., respecto al proyecto
 "Williams, Canal Williams Sur Este Isla Clemente, XI Región, Salmones Multiexport
 Ltda. Centro Williams", ingresada con fecha 15 de Junio de 2016, ante el Servicio de
 Evaluación Ambiental de la Región de Aysén;
- 2. Resolución Exenta Nº 247, de 05 de Octubre de 2016, emitida por el SEA de la Región de Aysén, notificada el 28 de Marzo de 2017;
- 3. Copia de la Solicitud de Aprovechamiento de Aguas presentado por Salmones Multiexport S.A. para el CES Williams, ante la Gobernación Provincial de Aysén;
- 4. Resolución DGA Aysén Nº 628 de 31 de Agosto de 2016;
- 5. Copia del Recurso de Reconsideración interpuesto por Salmones Multiexport S.A. con fecha 24 de Octubre de 2016, ante la DGA de Los Lagos;
- 6. Solicitud de postulación a inmueble fiscal para consolidación de dominio respecto mediante la cual se solicita el derecho de aprovechamiento de aguas para el CES Williams, presentado por Salmones Multiexport S.A. ante el Ministerio de Bienes Nacionales de la Seremi de la Región de Aysén con fecha 6 de Enero de 2017;



- 7. Ordinario SEE 11 N° 540-2017, emitido por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Aysén; y
- 8. Oposición de CONAF a solicitudes de derecho de aprovechamiento de aguas

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

PANIELA FUENTES S.

pp. SALMONES MULTIEXPORT S.A.